

FIRMADO POR:



LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE CONSULTORAS AMBIENTALES INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORAS AMBIENTALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Tabla de Contenido

Presentación

I. Consideraciones generales

- I.1. Objeto
- I.2. Finalidad
- I.3. Alcance
- I.4. Base Normativa
- I.5. Definiciones
- I.6. Abreviaturas

II. Consideraciones Específicas

- II.1. Reconocimiento de las consultoras ambientales
- II.2. Condiciones para el otorgamiento del reconocimiento
- II.3. Revisión de las condiciones y emisión de informe de sustento
- II.4. Publicación del reconocimiento

III. Disposiciones finales

ANEXOS

Anexo I: Metodología para la identificación de consultoras que presentan información complementaria en plazos por debajo del promedio del primer tercil.

Anexo II: Formato del reporte informativo sobre la implementación y vigencia de los Sistemas de Gestión.

Anexo III: Flujo del reconocimiento de consultoras ambientales.

Anexo IV: Formato de carta a las consultoras ambientales que hayan participado en la elaboración de EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA o IGAPRO aprobados dentro del plazo legal establecido en la normativa correspondiente.

Presentación

Mediante la Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene entre sus funciones, evaluar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados cuando corresponda, sus modificaciones bajo cualquier modalidad y actualizaciones, los planes de participación ciudadana y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales. Además, tiene a su cargo la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales – RNCA y del Registro Administrativo de las certificaciones ambientales concedidas por los organismos correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1394, las evaluaciones preliminares y los estudios ambientales deben ser elaborados por personas naturales o jurídicas, según corresponda, inscritas en el RNCA.

Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa relacionada a dicho registro y alinearla a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Dicho reglamento establece, entre otros asuntos del registro, el principio de mejora continua aplicable a las consultoras ambientales de la calidad de sus servicios, la idoneidad y calidad de la información, contribuyendo a la sostenibilidad del proyecto de inversión y al proceso de evaluación de impacto ambiental.

Por su parte, el numeral 16.1 del artículo 16 del referido reglamento establece que el Senace promueve la calidad en la elaboración de los estudios ambientales, Evaluaciones Ambientales Preliminares – EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones por consultoras ambientales, a través de los Sistemas de Gestión de Calidad, Sistemas de Gestión Antisoborno, la difusión de buenas prácticas, entre otros mecanismos que establezca el Senace. A su vez, el numeral 16.2 del citado artículo dispone que corresponde al Senace definir las condiciones y requisitos necesarios para la implementación de estos mecanismos.

En atención a lo señalado, es necesario establecer lineamientos para el reconocimiento de las consultoras ambientales inscritas en el RNCA que elaboran estudios ambientales, a fin de propiciar la mejora de la calidad del servicio que brindan las consultoras mencionadas a los titulares de los proyectos de inversión, contribuyendo así a la sostenibilidad de dichos proyectos y al adecuado desarrollo del proceso de evaluación de impacto ambiental.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1. OBJETO

Establecer lineamientos para reconocer a las consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales - RNCA que administra el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

I.2. FINALIDAD

Promover que las consultoras ambientales que forman parte del RNCA, implementen acciones favorables durante la elaboración de los estudios ambientales, con el fin de fortalecer la calidad técnica de dichos estudios, contribuyendo así al cumplimiento de los plazos de evaluación, y propiciando la mejora de la calidad del servicio que prestan a los titulares de los proyectos de inversión.

I.3. ALCANCE

Los lineamientos son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del Senace, independientemente de su modalidad de contratación. Asimismo, estos lineamientos orientan la actuación de las consultoras ambientales inscritas en el RNCA que estén interesadas en obtener el reconocimiento otorgado por el Senace.

I.4. BASE NORMATIVA

- I.4.1.** Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- I.4.2.** Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- I.4.3.** Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- I.4.4.** Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, normas conexas o las que las sustituyan, de ser el caso.

I.5. DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, deben considerarse las siguientes definiciones:

- I.5.1. Consultora ambiental:** persona natural o jurídica, nacional o extranjera que se encuentra inscrita en el RNCA a cargo del Senace, para elaborar Evaluaciones Preliminares – EVAP, Términos de Referencia, estudios ambientales en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA e instrumentos de gestión ambiental complementarios a dicho Sistema, así como sus modificaciones y/o actualizaciones¹.
- I.5.2. Información complementaria:** escritos presentados por los titulares dentro de un procedimiento administrativo de evaluación ambiental (como los EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA e IGAPRO), de manera extemporánea al plazo otorgado por la autoridad ambiental para el levantamiento de observaciones, destinados a subsanar las observaciones de fondo.
- I.5.3. Sistema de Gestión:** Es el conjunto articulado de políticas, acciones y herramientas que una organización implementa, con la finalidad de contribuir con la mejora de sus procesos, su desempeño y el logro de objetivos. Para efecto de aplicación de los presentes lineamientos, se considera la implementación de los siguientes sistemas de gestión: Sistemas de Gestión de la Calidad, Sistemas de Gestión Ambiental, Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Laboral, entre otros sistemas cuya aplicación incida directamente en la mejora de la calidad del servicio de elaboración de los estudios ambientales.
- I.5.4. Primer tercil:** medida estadística de posición que divide un conjunto de datos ordenados en tres partes iguales. Representa el valor por debajo del cual se concentra aproximadamente el 33,3 % de los datos de un grupo de análisis, permitiendo identificar el comportamiento del tercio inferior de la distribución.

I.6. ABREVIATURAS

- I.6.1. CRA:** Central de Riesgo Administrativo
- I.6.2. DGE:** Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
- I.6.3. EIA-d:** Estudios de Impacto Ambiental detallados
- I.6.4. EVAP-DIA:** Evaluaciones Ambientales Preliminares que proponen la categoría I
- I.6.5. MEIA-d:** Modificaciones de EIA-d
- I.6.6. IGAPRO:** Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción
- I.6.7. ITS:** Informes Técnicos Sustentatorios
- I.6.8. NOR:** Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad
- I.6.9. PCM:** Presidencia del Consejo de Ministros
- I.6.10. REG:** Subdirección de Registros Ambientales
- I.6.11. RNCA:** Registro Nacional de Consultoras Ambientales
- I.6.12. SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

¹ De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

- I.6.13. Senace:** Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

II.1. Reconocimiento de las consultoras ambientales

- II.1.1 El Senace reconoce a las consultoras ambientales inscritas en el RNCA que elaboran los EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA e IGAPRO que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral II.2 de los presentes lineamientos.
- II.1.2 El Senace otorga este reconocimiento una vez cada año, mediante la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva. Dicha resolución contiene la relación de consultoras ambientales que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral II.2 de los presentes lineamientos.

II.2. Condiciones para el otorgamiento del reconocimiento anual

- II.2.1 Para que las consultoras ambientales inscritas en el RNCA sean reconocidas, deben de cumplir con las siguientes condiciones:
- Contar con EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA o IGAPRO aprobados que se encuentren dentro del primer tercil (debajo del promedio de días hábiles transcurridos posterior al levantamiento de observaciones y hasta el último ingreso de la información complementaria) de los expedientes aprobados en el año anterior a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que otorga el reconocimiento.
 - Contar con al menos un EIA-d o MEIA-d aprobado, sin superar el promedio de cuatro (4) informaciones complementarias; o contar con al menos un ITS, EVAP-DIA o IGAPRO aprobado, sin superar el promedio de dos (2) informaciones complementarias, en el año anterior a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que otorga el reconocimiento.
 - No contar con un EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA o un IGAPRO que haya sido desaprobado por el Senace, ni con más de dos (2) desistimientos, ni con declaración de abandono registrado durante el año previo a la emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que otorga el reconocimiento.
 - Contar con la certificación de Sistemas de Gestión cuyo alcance comprenda el proceso de elaboración de instrumentos de gestión ambiental y que tenga vigencia al 1 de febrero del año de emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que otorga el reconocimiento.

- e) No encontrarse registrada en la CRA a cargo de la PCM, por fiscalización posterior, al 1 de febrero del año de emisión de la Resolución de Presidencia Ejecutiva que otorga el reconocimiento.
 - II.2.2 Para determinar el listado de consultoras que se encuentran dentro del supuesto señalado en el literal a), se aplicará la metodología que se detalla en el Anexo I de los presentes lineamientos.
 - II.2.3 El cumplimiento de las condiciones descritas en los literales b) y c) se determina a partir de la información contenida en las bases de datos del portal web Senace en Cifras (<https://www.senace.gob.pe/senace-en-cifras/>).
 - II.2.4 Para verificar el cumplimiento de los literales a), b) y c) no se toma en cuenta los EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA o IGAPRO, que se encuentren con un recurso administrativo en trámite. Para ello, el equipo de Proyección Estratégica de la NOR realizará las coordinaciones correspondientes con la Oficina de Asesoría Jurídica y las direcciones de evaluación ambiental del Senace.
 - II.2.5 En el caso de la condición señalada en el literal b), se toma en cuenta únicamente los escritos de información complementaria destinados a subsanar las observaciones de fondo.
 - II.2.6 Para acreditar la condición señalada en el literal d), las consultoras ambientales que implementen Sistemas de Gestión presentan al Senace un reporte informativo según el Anexo II de los presentes lineamientos, hasta el 31 de diciembre de cada año.
 - II.2.7 El reporte informativo contiene el alcance de la certificación, el periodo de su vigencia (inicio y fin) y las copias de la certificación o las certificaciones respectivas.
 - II.2.8 La condición señalada en el literal e) es verificada por la REG, según la información contenida en la base de datos de la PCM, previa solicitud a la oficina del Senace que cuente con la administración y acceso a la referida base de datos.
- II.3. Revisión de las condiciones y emisión de informe de sustento**
- II.3.1 El equipo de Proyección Estratégica de la NOR identifica a las consultoras ambientales que cumplen con las condiciones señaladas en los literales a), b) y c) del numeral II.2.1, dentro del quinto día hábil de enero de cada año.
 - II.3.2 La REG identifica a las consultoras ambientales que cumplen con las condiciones señaladas en el numeral II.2.1 literales d) y e), dentro del quinto día hábil de enero de cada año.

II.3.3 El equipo de Proyección Estratégica de la NOR y la REG elaboran de manera conjunta, dentro del décimo quinto día hábil de enero de cada año, el informe de sustento de las consultoras ambientales que cumplen las condiciones señaladas en el numeral II.2 para el periodo de análisis, con los anexos correspondientes. En caso de que no se identifiquen consultoras ambientales que cumplan dichas condiciones, el informe recomienda la emisión de un comunicado en el Portal Institucional del Senace.

II.4. Publicación del reconocimiento

- II.4.1 La DGE deriva el informe de sustento, señalado en el numeral anterior, a la Presidencia Ejecutiva; la cual emite la resolución correspondiente a más tardar dentro del tercer día hábil de febrero de cada año. Para esta acción, la Presidencia Ejecutiva puede solicitar el apoyo de la Oficina de Asesoría Jurídica para la emisión de un informe legal en caso corresponda.
- II.4.2 Emitida la Resolución de Presidencia Ejecutiva, se realiza su publicación en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe).
- II.4.3 La Presidencia Ejecutiva emite un comunicado en el Portal Institucional del Senace cuando no se identifican consultoras ambientales que cumplan con las condiciones que se exigen para el reconocimiento.

III. DISPOSICIONES FINALES

- III.1 El reconocimiento de las consultoras ambientales que se encuentren inscritas en el RNCA, se realiza al año siguiente de la aprobación de los presentes lineamientos.
- III.2 En el 2026 se realizará el reconocimiento a las consultoras ambientales que se encuentren inscritas en el RNCA durante el periodo 2025 y que cumplan con todas las condiciones señaladas en el numeral II.2 de los presentes lineamientos. Para ello, excepcionalmente, las consultoras ambientales que tengan interés en cumplir con el requisito señalado en el literal d) del numeral II.2, deben presentar el formato señalado en el Anexo II de los presentes lineamientos, con el sustento correspondiente, hasta el 9 de enero del 2026.
- III.3 La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR) y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) comunican a la DGE, mediante el memorando de traslado del expediente para el Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, que la consultora ambiental a cargo de la elaboración de dicho expediente (EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA o IGAPRO) obtuvo la respectiva resolución aprobatoria dentro del plazo legal previsto en la normativa aplicable.

- III.4 A partir de ello, la DGE a través de la REG, revisará que dicha consultora no cuenta con registro en la CRA y emitirá una carta comunicando que el expediente (EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA o IGAPRO) obtuvo la respectiva resolución aprobatoria dentro del plazo legal conforme a la estructura señalada en el Anexo IV de los presentes lineamientos.

Anexo I: Metodología para la identificación de consultoras que presentan información complementaria en plazos por debajo del promedio del primer tercil**1. Objeto**

Detallar la metodología estadística utilizada para identificar a las consultoras ambientales inscritas en el RNCA que se encuentren por debajo del promedio de días hábiles transcurridos posterior al levantamiento de observaciones y hasta el último ingreso de Información Complementaria (IC), correspondiente al primer tercil.

El procedimiento se fundamenta en medidas de posición, específicamente en el cálculo del percentil 33, equivalente al primer tercil, empleadas para segmentar grupos según su desempeño relativo.

2. Ordenamiento de datos

Los valores del indicador (promedio de días hábiles por consultora) deben organizarse en forma ascendente, obteniendo una serie ordenada.

$$X_1 \leq X_2 \leq X_3 \leq \dots \leq X_N$$

Donde:

- X_i : Valor del indicador de cada consultora i .
- N : Número total de consultoras.

3. Identificación de terciles

La posición teórica de los terciles se calcula mediante:

$$T_k = \left(\frac{k}{3}\right)(N + 1)$$

Donde:

- K : Número del tercil (1 para T1; 2 para T2).
- N : Número total de consultoras.

4. Cálculo del primer tercil (T1)

El primer tercil corresponde al percentil 33:

$$T_1 = \left(\frac{1}{3}\right)(N + 1)$$

Si el resultado no es entero, se recurre a interpolación lineal entre las posiciones adyacentes de la serie ordenada.

5. Interpolación lineal

Si:

$$T_1 = j + d$$

Entonces:

$$\text{Valor de } T_1 = X_{(j)} + d(X_{(j+1)} - X_{(j)})$$

Donde:

- j : Parte entera de la posición.
- d : Parte decimal.
- $X_{(j)}, X_{(j+1)}$: Valores en la serie ordenada.

6. Determinación de consultoras en el primer tercil

Se consideran dentro del primer tercil a las consultoras cuyo valor cumplan:

$$X_i \leq T_1$$

Donde:

- X_i : Promedio de días hábiles de la consultora.
- T_1 : Valor del percentil 33 calculado.

7. Cálculo del promedio del primer tercil

El promedio del primer tercil se obtiene mediante:

$$\bar{X}_{T1} = \frac{1}{n_{T1}} \sum_{i=1}^{n_{T1}} X_i$$

Donde:

- n_{T1} : Número de consultoras del primer tercil.
- X_i : Promedio de días hábiles de cada consultora del tercil.

8. Identificación de consultoras por debajo del promedio del primer tercil

Una vez obtenido el valor \bar{X}_{T1} , se consideran con desempeño superior a aquellas consultoras que cumplen:

$$X_i < \bar{X}_{T1}$$

Donde:

- X_i : Promedio de días hábiles de la consultora.
- \bar{X}_{T1} : Promedio del primer tercil.

9. Ejemplo ilustrativo de aplicación de la metodología

Con la finalidad de facilitar la comprensión del procedimiento descrito, se presenta un ejemplo aplicado utilizando una base de datos ficticia correspondiente al promedio de días hábiles transcurridos posterior al levantamiento de observaciones y hasta el último ingreso de IC por consultora.

a) Base de datos de ejemplo (promedio de días hábiles):

- Consultora A: 12
- Consultora B: 14
- Consultora C: 15
- Consultora D: 17
- Consultora E: 18
- Consultora F: 20
- Consultora G: 21
- Consultora H: 23
- Consultora I: 24
- Consultora J: 26
- Consultora K: 28
- Consultora L: 30
- Consultora M: 32
- Consultora N: 34
- Consultora Ñ: 35
- Consultora O: 37
- Consultora P: 39
- Consultora Q: 41
- Consultora R: 43
- Consultora S: 45
- Consultora T: 47
- Consultora U: 49
- Consultora V: 51
- Consultora W: 53
- Consultora X: 55
- Consultora Y: 57
- Consultora Z: 59

b) Ordenamiento de los datos

Los valores se encuentran ordenados de forma ascendente. El número total de consultoras es $n = 27$.

c) Cálculo de la posición del primer tercil

$$T_1 = \frac{1(n + 1)}{3}$$

$$T_1 = \frac{1(27 + 1)}{3} = 9,33$$

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Interpolación lineal

La posición 9 corresponde al valor 24 y la posición 10 al valor 26.

$$T_1 = 24 + 0.33 (26 - 24)$$
$$T_1 = 24,66$$

Por lo tanto, el valor del percentil 33 (primer tercil) es 24,66 días hábiles.

d) Determinación de las consultoras del primer tercil

Se consideran dentro del primer tercil aquellas consultoras cuyo promedio de días hábiles sea menor o igual a 24,66:

Consultoras A a la I.

e) Cálculo del promedio tercil

$$\text{Promedio } T_1 = \frac{(12 + 14 + 15 + 17 + 18 + 20 + 21 + 23 + 24)}{9}$$

$$\text{Promedio } T_1 = 18,22$$

f) Identificación de consultoras por debajo del promedio del primer tercil

Se consideran con desempeño superior aquellas consultoras cuyo promedio de días hábiles sea menor o igual a 18,22.

Anexo II: Formato del reporte informativo sobre la implementación y vigencia de los Sistemas de Gestión

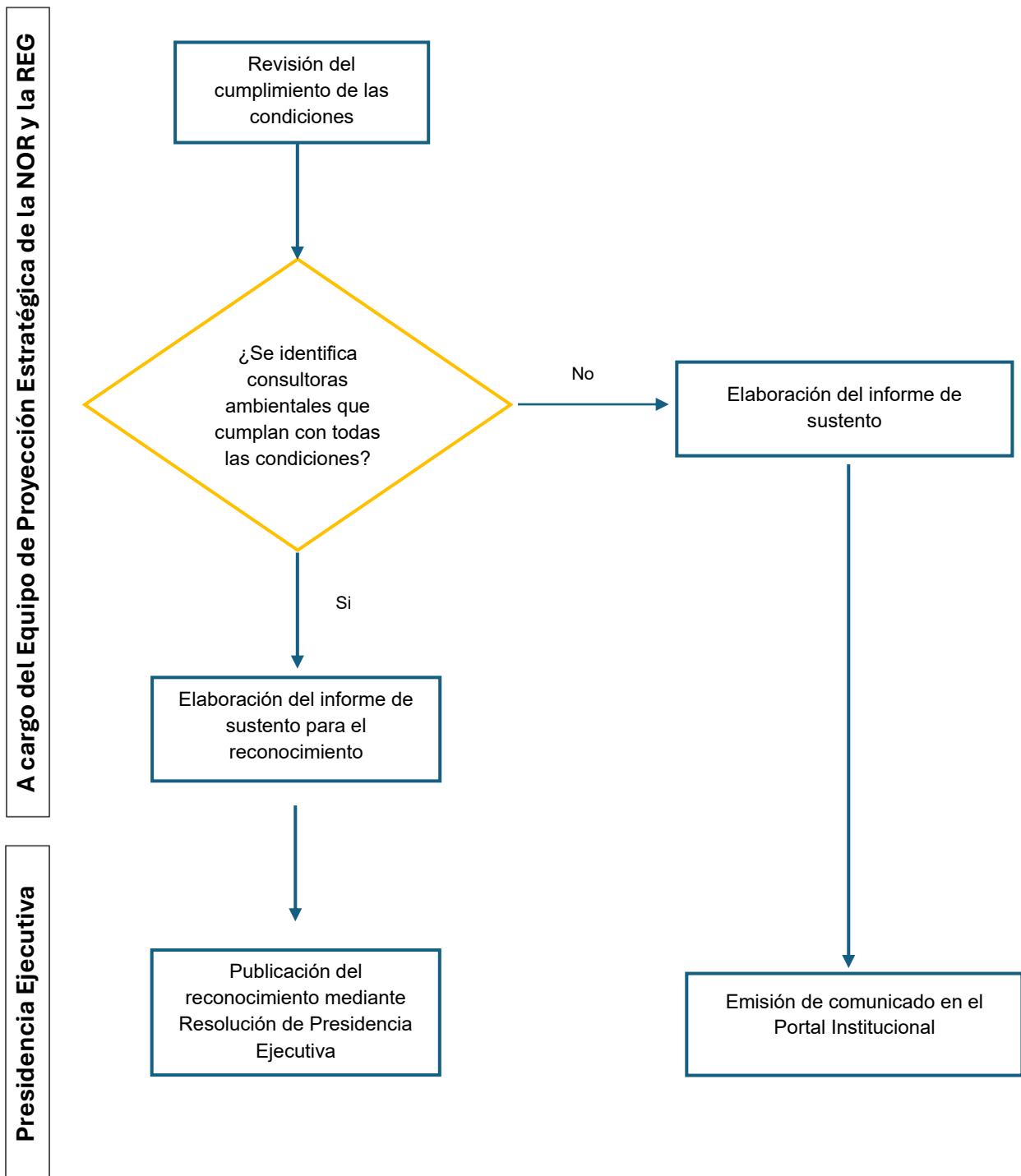
Razón Social de la Consultora Ambiental:	RUC:	
Representante legal:		
Poderes registrados vigentes en la Partida Registral N°:	Asiento:	Zona Registral SUNARP:
Subsector / Actividad en que se encuentra registrada:		
Fecha de reporte:		

Certificado / Estándar de la norma	Procesos certificados (*)	Fecha en que obtuvo la certificación	Empresa certificadora	Fecha de Vigencia Inicio/Fin	Política de la Calidad	Objetivos de la Calidad	Observación

Firma del representante legal

(*) De acuerdo con lo establecido en numeral I.5.3 el Artículo 5 de los "Lineamientos para el reconocimiento de consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales", la implementación de Sistemas de Gestión de la Calidad está referida a Sistemas de Gestión de la Calidad, Sistemas de Gestión Ambiental, Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Laboral, entre otros sistemas cuya aplicación incida directamente en la mejora de la calidad del servicio de elaboración de los estudios ambientales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo III: Flujo del reconocimiento de consultoras ambientales


Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Anexo IV: Formato de carta a las consultoras ambientales que hayan participado en la elaboración de EIA-d, MEIA-d, ITS, EVAP-DIA o IGAPRO aprobados dentro del plazo legal establecido en la normativa correspondiente.

 PERÚ	Ministerio del Ambiente	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace	Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental
---	----------------------------	---	--

San Isidro, XX de XX de 202x

CARTA N° XXXXX-202X-SENACE-PE/DGE

Señor
[Colocar nombre de Representante Legal]
Representante Legal
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
[Colocar dirección]
San Isidro. –

Asunto : _____

Referencia : [Colocar referencia de corresponder]

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que el procedimiento de evaluación de EIA-d/ MEIA-d/ ITS/ EVAP-DIA/ IGAPRO del proyecto "xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx" del sector xxxxxxx, en el cual su representada participó en su elaboración, fue aprobado mediante Resolución Directoral xxxxxxx de fecha xx.xx.xxx dentro del plazo legal previsto en la normativa aplicable².

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Director de Gestión Estratégica en
Evaluación Ambiental**

² [Colocar la normativa sectorial aplicable a cada procedimiento pudiendo aplicarse: Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.